

Señores,

JUZGADO DECIMO (010) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: DIEGO FERNANDO MONTOYA
Demandado: FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA y OTROS.
D. Litisconsorte: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.
Radicado: 76001-31-05-010-2015-00410-00

Referencia: DESCORRE TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** por medio del presente memorial descorro traslado realizado mediante fijación en lista el 24 de junio de 2025, con base en el artículo 366 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, por el cual se dio traslado de la orden de liquidación y cumplimiento de la sentencia expedida por el despacho, solicitando se corrija la liquidación de COSTAS efectuada, y consecuentemente se incluyan las correspondientes a las dos instancias a cargo de parte demandante y de Emcali EICE ESP y a favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A. decretadas en segunda instancia y fijadas en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de pago para cada una, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Mediante sentencia de Primera Instancia No. 23 del 16/02/2022 proferida por el JUZGADO DECIMO (010) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dispuso emitir condena en costas así:

“DECIMO TERCERO: CONDENAR en costas a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., las que deberán liquidarse por secretaría, debiéndose incluir por concepto de agencias en derecho, la suma de \$500.000, en favor de la parte demandante”

SEGUNDO. Mediante Sentencia de Segunda Instancia del 31/03/2025 con Magistrado Ponente:Fabio Hernán Bastidas Villota el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el ordinal primero de la sentencia de primer grado, para DECLARAR probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A. e inexistencia de la obligación de FINDETER S.A. y la Nación-Ministerio de Vivienda, y se confirma en lo restante. (...)

TERCERO: REVOCAR los ordinales décimo y décimo tercero de la sentencia de primer grado, frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –CONFIANZA S.A., por las razones expuestas en esta providencia (...)

QUINTO: COSTAS de las dos instancias a cargo de parte demandante y de Emcali EICE ESP a favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A. Las agencias en derecho en esta instancia se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de pago. Asimismo,

COSTAS de las dos instancias a cargo de parte demandante y a favor de Findeter y la Nación-Ministerio de Vivienda. Las agencias en derecho en esta instancia se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de pago. De igual forma se condena en costas en esta instancia cargo de Emcali y del Municipio de Cali y a favor de la parte demandante. Las agencias en derecho en esta instancia se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de pago.”

TERCERO. Finalmente, una vez retornó el expediente al Juzgado de Origen, este despacho, al momento de liquidar las costas y agencias en derecho causadas en el proceso dispuso fijarlas de la siguiente forma:

Secretaria

Auto sustanciación # 105

Procede el despacho a la fijación de costas en primera instancia de conformidad con lo ordenado en la sentencia ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para la cual deberá indicarse a si:

- La suma de \$300.000 pesos a cargo del demandante y a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO- LA NACION
- La suma de \$300.000 pesos a cargo del demandante y a favor de FINDETER S.A.
- La suma de \$300.000 pesos a cargo del demandante y a favor de CONFIANZA
- La suma de \$500.000 pesos a cargo de CONFIANZA y a cargo de EMCALI EICE ESP

CUMPLASE
El Juez

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 41 del 31 de marzo de 2025

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá indicarse a si:

- La suma de \$300.000 pesos a cargo del demandante y a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO- LA NACION
- La suma de \$300.000 pesos a cargo del demandante y a favor de FINDETER S.A.
- La suma de \$300.000 pesos a cargo del demandante y a favor de CONFIANZA
- La suma de \$500.000 pesos a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor de CONFIANZA

Tal como lo dispone el artículo 366 del CGP.

CUARTO. En ese sentido se evidencia que existen 2 yerros en la providencia resaltada de forma que (i) el despacho designa en las costas de primera instancia una condena de \$ 500.000 “a cargo de CONFIANZA” aun cuando en segunda instancia el tribunal absolvió a mi representada y (ii) la existencia de una condena en costas sin liquidar de la siguiente forma:

- A cargo del demandante en ambas instancias en favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** un **SMLMV** por cada instancia correspondiente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000)**
- A cargo de **EMCALI EICE ESP** en ambas instancias en favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** un **SMLMV** por cada instancia correspondiente a la suma de

DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000)

QUINTO. resulta evidente que en el presente proceso se ha incurrido en un defecto procedimental al omitir la liquidación de las costas ordenadas en favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, a pesar de encontrarnos en la etapa procesal adecuada para su inclusión. Conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía según el artículo 145 del CPTSS, la liquidación de costas debe efectuarse considerando todas las condenas impuestas en las diferentes etapas del proceso.

SEXTO. Por lo anterior, resulta procedente solicitar la corrección y liquidación respectiva, en aras de preservar el principio de congruencia y garantizar el pleno cumplimiento del fallo en primera instancia, así lo ha especificado el artículo 361 del CGP que indica que:

*“ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. **Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.**” – Subrayado y negrillas fuera del texto original.*

Para el caso concreto, es importante resaltar que **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** no fue sujeto de imposición de costas procesales en el presente proceso, ya que en segunda instancia no fue vencida en juicio. Todo lo contrario, el tribunal al dictar sentencia de segunda instancia ordenó costas A FAVOR de mi representada. En consecuencia, corresponde al despacho de primera instancia realizar la correspondiente liquidación de costas, en estricto cumplimiento de los parámetros normativos, indicando de manera expresa que mi representada, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** tiene derecho al reconocimiento de agencias en derecho y precisando a cargo de quién deben imponerse, con el fin de evitar un perjuicio indebido.

II. FRENTE A LA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES

Téngase en cuenta por el despacho que, una vez surtidas las oportunidades procesales pertinentes para el presente proceso, corresponde a esta entidad realizar la liquidación de las costas procesales, según lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P aplicable por analogía según el artículo 145 de CPTSS, en la siguiente forma:

“Artículo 366. Liquidación

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, **el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.**

(...).”

En ese orden de ideas, debe de considerarse para la efectiva liquidación del proceso por parte del despacho toda condena en costas aprobada en las etapas procesales pertinentes, habida cuenta de que nos encontramos en la oportunidad procesal indicada y pertinente para realizar dicha gestión, teniendo en cuenta ello, se evidencia que en el presente proceso el despacho omite liquidar en debida forma las costas que se ordenaron en favor de mi representada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, razón por la cual nos encontramos ante un defecto procedimental frente al auto que liquida las costas.

En este caso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, impuso una condena en costas a cargo de a cargo de parte demandante y de Emcali EICE ESP correspondiente a un (1) **SMLMV** por cada instancia cada una en cada instancia, la cual debe ser debidamente liquidada por el despacho, garantizando así el cumplimiento de las normas procesales y los derechos de mi representada.

Por lo anterior, elevo las siguientes

III. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito al **JUZGADO DECIMO (010) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** lo siguiente:

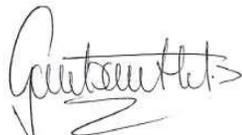
PRIMERO. CORREGIR la providencia del 24 de junio de 2025 mediante el cual se realiza la liquidación de costas procesales en el presente proceso, incluyendo las siguientes sumas:

- A cargo del demandante en ambas instancias en favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** un (1) **SMLMV** por cada instancia correspondiente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000)**
- A cargo de **EMCALI EICE ESP** en ambas instancias en favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** un (1) **SMLMV** por cada instancia correspondiente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000)**

Lo anterior, conforme a lo ordenado mediante Sentencia de Segunda Instancia del 31/03/2025 con Magistrado Ponente: Fabio Hernán Bastidas Villota del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO. EXPEDIR un auto complementario o aclaratorio, para que en el remoto caso de que la liquidación de costas ya haya sido declarada en firme, con el fin de subsanar la omisión mencionada y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores,

JUZGADO DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIEGO FERNANDO MONTOYA
Demandado: FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA. Y OTROS.
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310501020150041000

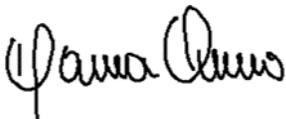
Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, quedando facultado para notificarse, solicitar copias, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar alegatos, recursos, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

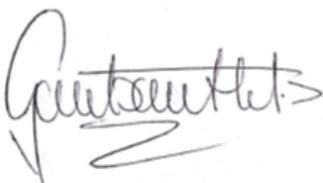


MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS

C.C. No. 52'811.666 de Bogotá

Representante Legal COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

notificaciones@gha.com.co

Otorgamiento de poder Seguros Confianza Rad. 2015-00410

Desde Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Fecha Jue 26/06/2025 9:21

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

PODER ESPECIAL CONFIANZA - DIEGO FERNANDO MONTOYA.pdf; Certificado Junio 2025.pdf;

Señores,

JUZGADO DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIEGO FERNANDO MONTOYA

Demandado: FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA. Y OTROS.

Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Radicación: 76001310501020150041000

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, quedando facultado para notificarse, solicitar copias, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar alegatos, recursos, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Compañía Aseguradora de Fianzas | Seguros Confianza

Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 601 7424040



confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral, a menos que existan razones de extrema gravedad o urgencia.

Si así lo desea, puede escalar sus comentarios a la Defensora del Consumidor Financiero, Dra. María Julieta Villamizar, quien, o la quien con absoluta independencia, garantizará la objetividad y total imparcialidad en sus funciones y pronunciamientos. Puede contactarla en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico villamizardeletorre@outlook.com, telefónicamente (601) 6570100 - 3102135758, o dirigir sus comunicaciones físicas a la Calle 107 A No. 7C-50 Torre 2 - Of. 402, en Bogotá. En ausencia temporal o permanente de la Defensora Principal, podrá contactar en calidad de suplente a la Dra. Luz Nelly Camargo Garcia al correo electrónico camargo_abogados@claro.net.co, telefónicamente (601) 41386368 - 3138870071 o en la ubicación física Calle 152 A # 54-80 en Bogotá. Consulte el procedimiento para la atención de quejas en la sección “Defensor del Consumidor Financiero” de nuestra página web.



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0477503906982122

Generado el 03 de junio de 2025 a las 20:23:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL. 1. El Presidente de la Sociedad será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. El Presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el Presidente y por sus Suplentes. Los Representante legales suplentes serán designados entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. 2. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente de la sociedad e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos.. Para la designación de los vicepresidentes se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 3. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales. Dentro de la atención de asuntos judiciales, representaran judicialmente a la entidad, para lo cual también podrán asistir, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas por la Junta Directiva al momento de la designación. Dentro de sus facultades administrativas, podrá firmar objeciones y contratos de transacción del área de indemnizaciones. sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 0477503906982122

Generado el 03 de junio de 2025 a las 20:23:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 4. Las atribuciones del Presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad. f) Designar uno o más Vice-Presidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 579 del 2/06/2023 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Ana Maria Afanador Leon Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 55166459	Segundo Suplente del Presidente
Giovanny Andrés Sarta Segura Fecha de inicio del cargo: 17/03/2025	CC - 80232006	Representante Legal Para Asuntos Judiciales



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0477503906982122

Generado el 03 de junio de 2025 a las 20:23:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Natalia Poveda Alfonso Fecha de inicio del cargo: 28/08/2024	CC - 1020810048	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

Oficio No 2024126155-013 del 17 de septiembre de 2024 autoriza el ramo de manejo


0477503906982122

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."